

General Roca, 24 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00315-P-2026 - ESTABLECIMIENTO PENAL 4 S/
HABEAS CORPUS (VISITAS INTIMAS)

CONSIDERANDO:

I- Que en fecha 21/08 los defensores Dres. Ballvé Bengolea Máximo y Grippo Giuliana interpusieron acción de habeas corpus en representación de los internos del Est. de Ejecución Penal 4 de esta ciudad, solicitando se ordene que se habilite en el plazo de 24hs un espacio adecuado en el que los internos puedan hacer efectivo el derecho a mantener la visita íntima (conf. Art. 167 de la ley 24.660 y 33 y ss del Dec. 1634/04).

Que en el día de la fecha la Unidad Carcelaria en respuesta a solicitud de informe de esta judicatura manifiesta; "*...Me dirijo a S.S., en relación a oficio S/N, caratulado expte. N° 000515-P/2026 - ESTABLECIMIENTO PENAL N° 4 SALA? (VISITAS ÍNTIMAS), el cual fuera en el día de fecha a horas 08:31 a.m., por correo electrónico en mesa de entrada, a lo cual informo: Que relacionado al Inc. a) se informa conforme al espacio destinado a las visitas íntimas de los internos alojados, fue ocupado por el interno [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], en virtud de no tener plazas disponibles en otro lugar de alojamiento en esta unidad, donde dicho alojamiento sería temporal en esta unidad y por tal motivo se concedió en el único lugar disponible provisoria y temporal, siempre informado oportunamente. No obstante, desde el ingreso del interno, presento inconveniente de convivencia manifiesta y comprobadas con otros detenidos, lo que genero además situaciones de maximizar medidas de seguridad (como horarios de patio y sectores, visitas, etc.) los cuales*

afectaron el normal funcionamiento de este penal. Siempre de acuerdo modalidades fines de resguarda su integridad física y evitar cualquier situación no deseada. Cabe señalar que esta unidad no cuenta con otro lugar, sector o celda que se pueda destinar a tal fin. Tampoco existe la posibilidad de reubicación del interno [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] en otro sector de alojamiento de este penal conforme lo antes mencionado, para restablecer el sector destinado a visitas íntimas. Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente..."

II- Que se encuentran reunidos los requisitos del art. 14 del Código Procesal Constitucional de Río Negro, se trata de una situación de restricción de derechos que debe solucionarse por medio de la presente vía procesal ya que perjudica las condiciones de detención de los internos del Penal.

III- Considerando lo resuelto el Superior Tribunal de Justicia en Sent. 112/25 (de fecha 03/07/2025) se expresó en los siguientes términos "... Cabe destacar que la principal obligación que recae sobre todo Juez/a de Ejecución radica en el contralor del cumplimiento de las penas privativas de la libertad, de acuerdo con la Constitución y las leyes -cf. art(s). 28 del CPP, 40 de la Ley S 3008 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5731. (...) La visión actual de la ejecución de la pena, de conformidad con los estándares internacionales en la materia y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, impone considerar a las personas privadas de la libertad como verdaderos sujetos de todos los derechos previstos en la Constitución Nacional. Ello es así, toda vez que "[e]l ingreso a una prisión, en tal calidad, no despoja al hombre de la protección de las leyes y, en primer lugar de la Constitución Nacional (...) Los prisioneros son, no obstante ello, titulares de todos los derechos constitucionales, salvo las libertades que hayan sido constitucionalmente restringidas por procedimientos que satisfagan todos los requerimientos del debido proceso" (cf. CSJN Fallos: 327:388 "Romero Cacharane Hugo Alberto s/Ejecución penal", con(s). 7 a 15; 318:1894 "Dessy, Gustavo Gastón s/ hábeas corpus", entre otros)..."

Que compartiendo el suscripto la tesitura señalada, que es propio del Juez de ejecución penal controlar y asegurar que se garanticen todos los derechos vinculados al ser humano, restringiéndose sólo aquellos que se vean imposibilitados o limitados en su ejercicio por la privación de la libertad, que así fue previsto en el art. 18 de la Constitución Nacional ("*...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice...*"), como así también en Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, como ser el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 10 : "*..Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...*"), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 5), entre otros.

Teniendo en cuenta que la situación descripta encuadra en un agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, conforme lo dispone el art. 43 in fine de la Constitución Nacional e idéntica numeración en la Constitución Provincial, corresponde hacer lugar a la Acción de Habeas corpus

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la acción de Habeas Corpus interpuesta por los Dres. Ballvé Bengolea y Grippo por la defensa pública y en representación de la población carcelaria del EEP4. (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 14 25 y ss. Código Procesal Constitucional)

II. ORDENAR al Director del Servicio Penitenciario Provincial que arbitre los medios a su alcance para que se restituya a los internos del EEP4, un espacio físico de disponibilidad permanente en horarios reglamentados, destinado a que puedan hacer efectivo el derecho a mantener la visita íntima (conf. Art. 167 de la ley 24.660, 33 inc. d y ss del Dec. 1634/04), **debiendo informar al respecto en plazo de 24 HORAS de notificado.**

III. NOTIFICAR al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al EEP4 y SPP